

en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 199/88 promovido por Hipermercados Meta, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Declaramos la admisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por Hipermercados Meta, S.A. contra la resolución de 7 de septiembre de 1987 del Delegado Provincial de la Consejería entonces llamada de Trabajo y Bienestar Social de Sevilla, expte. H-617/87, H-2224/87 y contra la dictado en alzada el 9 de noviembre de 1987 por el Director General de Trabajo y Seguridad Social que confirmó la anterior, y desestimamos la demanda, declarando la conformidad a derecho de dichas resoluciones y confirmando la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 846/88, interpuesto por Colegio Oficial de Farmacéuticos.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 846/88 promovido por Colegio Oficial de Farmacéuticos sobre Autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debe desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Antonio Galiano Martínez en nombre del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, contra la resolución de 29.2.88 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que en alzada confirma la de la Delegación Provincial de Joén de 16.12.87 que denegó petición relativa a homologación de tiempos y rendimientos, por aparecer ajustada a Derecho la resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1217/88, interpuesto por Campsa.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1217/88 promovido por CAMPSA sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/88, interpuesto por Banco Central, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1713/88 promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 9 de diciembre de 1987 y 16 de febrero de 1988, éste resolviendo su reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como las sanciones que las mismos confirmaron, ordenando la devolución de las cantidades ingresadas, si se hubiere producido el pago. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3053/88, interpuesto por Aceites Toledo, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3053/88 promovido por Aceites Toledo, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Aceites Toledo S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 19 de julio de 1988 el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico en cuanto a la multa impuesta que rebajamos a la suma de 5.001 pesetas ordenando la devolución de la cantidad ingresada en exceso, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1990, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical para Maestros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La mejora de la calidad de la enseñanza implica atender las necesidades de formación del profesorado, de modo que a través de su actualización científica y didáctica pueda desempeñar adecuadamente su función docente.

La importancia que progresivamente se está dando a la actividad musical como factor de formación integral de los alumnos, plantea la necesidad de proporcionar a los maestros unos conocimientos científicos dentro del campo de la Educación Musical mediante la organización de cursos de especialización.

La preparación del profesorado de cara a la implantación de la LOGSE hace necesario la creación de futuros especialistas en Educación Musical, dotándoles de los recursos metodológicos y didácticos necesarios para el desarrollo de sus cualidades y capacidades musicales.

Asimismo la puesta en marcha del proceso de adscripción por especialidades del profesorado de E.G.E. integrado por la Disposición Adicional Décima de la Ley Orgánica 1/1990, de

3 de octubre, en el Cuerpo de Maestros, hace necesario establecer vías que permitan ampliar las ofertas de nuevos procesos de especialización con objeto de mejorar la adecuación del profesorado a los diversos puestos.

En virtud de todo ello esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo primero.-

1. Se convocan ocho cursos de especialización en Educación Musical para funcionarios del Cuerpo de Maestros a celebrarse en cada una de las provincias de Andalucía. Dichos cursos están homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia a efectos de titulación.

2. Cada curso dispondrá de 40 plazas.

Artículo segundo.-

19.- La organización de los cursos corresponde en cada una de las provincias a la Universidad correspondiente en colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo, con los Convenios realizados entre ambas y en base a las estipulaciones que en los mismos aparecen:

* Convenio entre la Universidad de Cádiz y la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 11/12/89 y según la estipulación quinta que en el mismo aparece.

* Convenio entre la Universidad de Córdoba y la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 11/12/89 y según la estipulación quinta que en el mismo aparece.

* Convenio entre la Universidad de Granada y la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 11/12/89 y según la estipulación quinta que en el mismo aparece.

* Convenio entre la Universidad de Málaga y la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 11/12/89 y según la estipulación quinta que en el mismo aparece.

* Convenio entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Educación y Ciencia con fecha 05/07/89 en base a la Adenda a dicho Convenio con fecha 11/12/89 y según aparece en la estipulación primera de la misma.

29.-Corresponde al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado la coordinación y seguimiento de los cursos, en colaboración con las Universidades correspondientes.

Artículo tercero.-

1.- Las Universidades facilitarán la realización de las actividades en sus dependencias dentro de lo que permitan la utilización ordinaria de las mismas y según las cláusulas que se citan en el Artículo 3.

2.- El coste de los cursos correrá a cargo de los créditos asignados a estos efectos al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo cuarto.-

Para la puesta en marcha y desarrollo de cada curso habrá un Director nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia a propuesta conjunta entre la Universidad y la Delegación Provincial de entre profesores de la Universidad organizadora en cada una de las provincias.

Asimismo, la Delegación nombrará un profesor funcionario que asistirá y apoyará al director en lo relativo a la coordinación administrativa de los cursos.

Artículo quinto.-

1.- Podrán participar en estos cursos los profesores numerarios del Cuerpo de Maestros en servicio activo y con destino en la provincia para la que se solicita el curso y que no posean la especialidad.

2.- No podrán acceder aquellos funcionarios del Cuerpo de Maestros que posean los títulos relativos a la Música, que se citan a continuación:

- Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo, Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental. Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio).

- Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental. decreto 2618/1.968, de 10 de septiembre (B.O.E. de 24 de octubre).

- Título de Profesor de Solfeo o el Título de Profesor Superior.

3.- Tampoco podrán participar en esta convocatoria aquellos profesores que en régimen de puesto singular o de comisión de servicio, hayan sido seleccionados para desempeñar labores específicas que impidan la realización en su actual destino de la fase práctica.

4.- Tendrán prioridad para ser seleccionados en esta convocatoria, dentro de lo anteriormente establecido:

a) - Aquellos maestros con destino definitivo que estén adscritos al Ciclo Inicial o Medio, y se comprometan a impartir las enseñanzas de Educación Musical en su Centro.

b) - Aquellos maestros que estén adscritos a otros puestos en el Centro, sin la habilitación necesaria para ello y se comprometan a impartir las enseñanzas de Educación Musical en el Centro.

En los casos descritos en los apartados 4.a) y 4.b) de este artículo se seleccionará un sólo maestro por Centro.

5.-En aquellos Centros de más de dieciséis unidades, donde ya exista un maestro, con destino definitivo, realizando la fase práctica del curso de especialización Musical, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 1989 (B.O.J.A. 3 de octubre) que estén en el ciclo Inicial o Medio, o adscrito a otros puestos para los que no estén habilitados, no podrá seleccionarse ningún otro candidato.

Artículo sexto.-

Las condiciones de participación del profesorado en los cursos son las siguientes:

19.- El profesorado participante será liberado totalmente de sus funciones ordinarias, tanto lectivas como no lectivas, durante las actividades presenciales de la fase teórica.

A tal fin las Delegaciones Provinciales procederán al nombramiento de los sustitutos precisos dentro de los cupos que se establezcan en cada provincia, por la Dirección General de Personal, teniendo presente, dentro del orden de los distintos colectivos pendientes de destino, la especialidad desempeñada en los Centros por los maestros sustituidos.

29.-Los maestros asistentes estarán obligados a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso, incluidas aquellas que se desarrollan con cargo a su horario

docente de no obligada permanencia en el centro o dentro del periodo no lectivo.

39.- La matrícula será gratuita.

Asimismo las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán asignar a los maestros participantes bolsas de estudio en función de las distancias entre la localidad de residencia y aquella en que se realiza el curso y de los gastos de manutención que pueden originarse, según lo establecido en la Orden de 19 de Febrero de 1.990 (B.O.J.A. 13 de Marzo de 1.990).

4.- Los maestros que hayan sido seleccionados para participar en más de un curso de especialización, no podrán realizar los dos y tendrán que optar por uno de ellos.

Artículo séptimo.-

Los cursos se desarrollarán en dos cursos académicos y comprenderán fase teórico-práctica (con actividades presenciales) y fase práctica. Dichos cursos se efectuarán con los contenidos y objetivos que figuran en el Anexo I de la presente Orden y tendrán la siguiente estructura:

1a.- FASE DE PRESENTACION:

Se realizará en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden y en ella se presentará a los maestros-alumnos, los equipos docentes, los materiales de trabajo, las condiciones de realización del curso, los horarios de trabajo y cuantas cuestiones sea necesario especificar.

2a.- FASE TEORICO - PRACTICA :

Tendrá una duración de 500 horas en sus actividades. Constará de actividades presenciales y actividades prácticas en el Centro, distribuidas a lo largo del periodo de tiempo que va desde febrero de 1.991 hasta septiembre de 1.991 ambos inclusive. De ellas al menos 60 horas habrán de realizarse entre julio y septiembre de 1991.

3a.- FASE PRACTICA :-

Tendrá una duración de seis meses y se desarrollará durante el curso escolar, 91/92 de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo.

Artículo octavo.- FASE PRACTICA.

19.- El desarrollo de las prácticas consistirá en lo siguiente:

- Elaboración para su experimentación de una planificación de actividades para la enseñanza de la Educación Musical.

- Participación en un seminario de apoyo y contraste, a realizar en horario no lectivo.

- Presentación de una memoria (mecanografiada a doble espacio) en la que se detalle el desarrollo y la evaluación de la planificación experimentada.

20.- Para la realización de esta fase los asistentes al curso contarán con el asesoramiento de un profesor tutor y habrán de adecuarse a lo siguiente:

1a.- El maestro asistente al curso y que tiene que realizar la fase práctica dedicará su horario a:

- Docencia directa de Educación Musical durante 9 horas a los distintos alumnos de los diferentes ciclos; a estos efectos, los maestros que realicen las prácticas de Educación Musical, impartirán esta materia preferentemente en el nivel en el que desarrolle la función tutora; en segunda instancia en el ciclo en el que se encuentre este nivel y por

último en el ciclo superior, en su caso, si fuera necesario. El resto del horario lectivo habrá de emplearse en impartir docencia directa en el grupo o área que correspondan en función de los procedimientos ordinarios. En los supuestos anteriores correspondientes el horario en su grupo del maestro en prácticas será cubierto mediante los maestros en cuyo grupo imparta horas de Educación Musical, o bien mediante los maestros de apoyo existentes en el Centro.

2a.- En el caso de que los maestros en prácticas no tengan horario suficiente de Educación Musical en su Centro, se facilitará por las Delegaciones Provinciales, dentro de las dotaciones de profesorado existentes en la provincia, la realización de las prácticas en otro Centro de la misma localidad si lo hubiere.

3a.- El Director del Centro donde se realizan las prácticas remitirá a la Delegación Provincial para su traslado al Director del curso en cada provincia el horario completo del maestro en prácticas y velará por que se imparta efectivamente el número de horas previstos de Educación Musical.

Asimismo, el Director del Centro facilitará la utilización de un lugar adecuado dentro del Centro educativo para un mejor desarrollo de las prácticas de Educación Musical.

39.- Para la realización de la fase práctica los maestros dispondrán del material didáctico para Educación Musical existente en los Centros de Profesores, para lo que las Delegaciones Provinciales dispondrán la medidas oportunas para su adecuada distribución.

40.- A la finalización de esta fase, el equipo docente del curso, realizará la evaluación definitiva de los participantes y levantará acta de la misma.

Artículo noveno

= EVALUACION DE LOS PARTICIPANTES.-

19.- Los criterios de evaluación que vayan a aplicarse habrán de quedar contemplados en el diseño concreto que cada Director establezca, dentro del marco anteriormente referido, para el curso. En cualquier caso, éstos deberán centrarse en la asimilación de los aspectos teóricos y en la realización de los trabajos prácticos y serán conocidos previamente por los participantes.

20.- La evaluación final se expresará en términos de "APTO" o "NO APTO" y en ella se incluirá la evaluación de cada una de las fases del curso. Dicha evaluación será realizada por el director del curso y el equipo docente que lo forme pudiendo recabar información de cuantas instituciones hayan participado en cualquiera de las fases realizadas.

39.- Los maestros participantes que no cumplan al menos el 90 % del tiempo de asistencia del curso, serán considerados "BAJA" en el mismo y por lo tanto excluidos de la evaluación.

40.- Las actas de la evaluación final serán firmadas por el Director del curso y por todo el equipo docente del mismo, siendo remitidas con el Vº BS del Delegado Provincial al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado dentro de los 30 días siguientes al de finalización del curso.

Dichas actas recogerán cuantas incidencias sean objeto de mención.

50.- El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado realizará una evaluación global de los distintos cursos tomando como criterios básicos la información obtenida del equipo docente y de los propios asistentes a los cursos.

Artículo décimo.-

Los maestros interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma de 21 de Julio de 1.983 (BOJA 29/07/83), dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Hoja de servicios, sin enmiendas ni tachaduras, certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, cerrada al 31 de Julio de 1.991.
- Original o fotocopias compulsadas de cada uno de los documentos y certificados que se aleguen como méritos para el baremo de selección (Ver Anexo III).

Artículo undécimo.-

La selección de los participantes se realizará de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo III de esta Orden por una Comisión Provincial que se constituirá al efecto presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante de la Universidad organizadora, designado por el Rector correspondiente.
- b) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.
- c) El Director del curso.
- d) Un Inspector nombrado por el Delegado Provincial.
- e) Dos Coordinadores de Centros de Profesores, nombrados por el Delegado Provincial.
- f) Dos profesores de Conservatorio nombrados por el Delegado Provincial.
- g) Un profesor de Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. que imparta Didáctica de la Música, nombrado por el Delegado Provincial.
- h) Dos representantes de los Sindicatos del profesorado de la provincia nombrados a propuesta de la Junta de Personal.
- i) Un funcionario de la Delegación Provincial, designado por el Delegado Provincial, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo decimosegundo.-

La relación provisional de seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales correspondientes, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante, dentro de los 20 días naturales después

de acabado el plazo de presentación de solicitudes, disponiéndose de 10 días naturales para reclamar la resolución ante la Comisión Provincial. Finalizado éste, la Comisión resolverá las mismas y hará pública la lista definitiva de los admitidos a la que se añadirán diez suplentes por orden de puntuación. Dicha lista será remitida al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

Artículo decimotercero.-

El Director del curso establecerá el equipo docente del mismo, y realizará todas las actividades necesarias para la puesta en marcha y desarrollo del curso.

Artículo decimocuarto

Se faculta al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para adoptar las medidas

necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Artículo decimoquinto.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I.-**1.- OBJETIVOS:**

- Ampliar la formación básica de los maestros en el área de la Educación Musical.
- Preparar al profesorado para elaborar y llevar a la práctica la programación de la educación musical en la edad escolar.
- Facilitar al profesorado el acceso a la especialidad en Educación Musical.

2.- CONTENIDOS BASICOS:

Los programas, orientaciones, contenidos y sistemas de evaluación de la Educación Musical habrán de adecuarse a lo previsto en los Diseños Curriculares publicados por la Consejería de Educación y Ciencia. En los Centros específicos de Educación Especial se tendrán en cuenta las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos de los mismos.

El contenido será el siguiente:

1.- Diseños curriculares generales de educación infantil, educación primaria y de educación secundaria obligatoria.

2.- Bases Psicopedagógicas de la Educación Musical.

3.- BLOQUE TEMATICO: LENGUAJE RITMICO

- Conceptos básicos del Lenguaje Musical.
- El ritmo en la Educación Musical.
- Lenguaje no convencional musical.

4.- BLOQUE TEMATICO: INSTRUMENTACION.

- Los Instrumentos Naturales
- Los instrumentos contruidos con materiales de nuestro entorno.
- Instrumentos de Pequeña Percusión.
- Instrumentos de Placa.
- Instrumentos de Viento: LA FLAUTA.
- Las familias de Instrumentos.
- La Orquesta Escolar.
- Técnica instrumental.

5.- BLOQUE TEMATICO: MOVIMIENTO.

- El Ritmo Libre.
- Etapas: Desde el Ritmo Libre a la danza Escolar.
- La Interpretación Musical en el espacio.
- La comunicación a través del ritmo.
- Mimo y Pantomima.

6.- BLOQUE TEMÁTICO: CANTO.

- La Técnica del Canto.
- Desde el canto al unisono al canto a voces: Etapas.
- El Coro Escolar.
- La Canción en la Escuela.

7.- BLOQUE TEMÁTICO: AUDICION MUSICAL.

- Paisaje Sonoro: Ambiente Sonoro.
- Los instrumentos en la audición.
- Las formas en la Audición.
- El movimiento en la Audición.
- Representación plástica-gráfica de la didáctica de la Audición.
- Didáctica de la Audición.

8.- BLOQUE TEMÁTICO: HISTORIA GENERAL DE LA MUSICA.

- Teoría y técnica musical.
- Nociones de estética musical.
- Conocimientos generales de Historia de la Música (estilos, características....)
- Nociones generales de Música Andaluza. La música culta y la música popular

3.- EQUIPO DOCENTE

A) **Director:** Será un profesor de la Universidad organizador del curso en cada provincia nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia a propuesta conjunta de la Universidad y de la Delegación Provincial correspondiente.

Sus funciones son:

- a) Establecer el equipo docente.
- b) Ser el responsable de la organización y buena marcha de los cursos.
- c) Coordinar todas las actividades y seminarios que se desarrollen a lo largo del curso.
- d) Presentar la memoria económica del curso al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

B) **Profesorado del curso:** Serán nombrados por el Director del curso. Dicho profesorado, cuando sea funcionario de niveles no universitarios, dispondrá de liberación de sus actividades ordinarias en los periodos de intervención en el curso.

Pueden ser propuestos como profesores:

- Titulados Superiores de Conservatorios o Escuelas de Arte Dramático y Danza.
- Profesores de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. que imparta Didáctica de la Música.
- Profesores especialistas en Educación Musical, con experiencia de al menos un año de desarrollo de su especialidad.
- Licenciados en Psicología y/o Pedagogía.

En el caso de que algún profesor del curso no sea funcionario docente o no se liberen de sus actividades ordinarias, se le abonarán las horas impartidas según los módulos económicos vigentes.

Los profesores elegidos para impartir el curso, estarán obligados a presentar al Director de los mismos, antes del 20 de Enero de 1.991, un programa en el que se detallan los objetivos, contenidos y actividades a desarrollar en la materia a impartir, con especial aplicación didáctica a los distintos niveles de la E.G.B.

c) **Profesores-Tutores.** - Son nombrados por el Director del curso, siendo preferible de entre el profesorado

del mismo. Tendrán concentración horaria y autorización que le posibilite para ausentarse de sus Centros de trabajo al menos una vez por semana.

Sus funciones son:

- Asistir y coordinar los Seminarios que se formen.
- Asesorar a los asistentes al curso en la planificación de sus actividades de educación musical con alumnos.
- Realizar el seguimiento de los proyectos de trabajo presentados por los asistentes al curso.
- Emitir un informe del seguimiento realizado

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD.-

Ilmo. Sr:

El maestro cuyos datos figuran a continuación:

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

D.N.I. _____ Nº REGISTRO PERSONAL _____

EDAD _____ DOMICILIO _____

TELEFONO _____ LOCALIDAD _____ D.P. _____

PROVINCIA _____ PROPIETARIO: DEF. _____ PROV. _____

CENTRO DE DESTINO: _____

ESPECIALIDAD/ES EN LAS QUE ESTA HABILITADO _____

PUESTO AL QUE ESTA ADESCRITO _____

LOCALIDAD _____ AREA QUE IMPARTE _____

SOLICITA a V.I. participar en el curso de especialización en Educación Musical para maestros a celebrar en esta provincia, dentro de las condiciones establecidas en la Orden de 15 de Noviembre de 1990.

_____ a _____ de _____ de 1.990.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de _____

ANEXO III

BAEEMO PARA LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES

- Por cada año de servicios docentes: 0,2 puntos/año. (Hoja de servicios debidamente cumplimentada o certificado del Director visado por la Inspección para años en la Enseñanza privada).

HASTA 2 PUNTOS.

- Por permanencia ininterrumpida en el

Centro: 0,2 puntos/año.
(Hoja de servicios o Certificado del Director).

HASTA 1,6 PUNTOS.

- Por cada año de haber impartido Ed. Musical en la E.G.B. con un mínimo de 2 horas/semana: 0,2 puntos/año.
(Certificación del Director del Centro visado por la Inspección).

HASTA 2 PUNTOS.

- Por haber participado en proyectos de experimentación de Renovación Pedagógica o de Reformas relacionados con la Ed. Musical: 0,5 puntos/año.
(Certificación de la Delegación Provincial).

HASTA 2 PUNTOS.

- Por haber participado en SS.PP. o Grupos de trabajo relacionados con la enseñanza de la Ed. Musical en la E.G.B.: 0,25 puntos/año.
(Certificación de la Delegación Provincial para Seminarios Permanentes o del CEP correspondiente para Grupos de Trabajo).

HASTA 1,5 PUNTOS

- Por publicaciones en el área de la enseñanza de la Educación Musical.
(Ejemplar con Depósito Legal).

- Por cursos impartidos relacionados con la enseñanza de la Educación Musical: 0,25 puntos por cada 30 horas.
(Certificación de CEPE, ICES u otras entidades que hayan realizado actividades homologadas o reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia).

HASTA 1,5 PUNTOS.

- Por cursos recibidos relacionados con la enseñanza de la Educación Musical: 0,2 puntos por cada 30 horas.
(Idem. anterior)

HASTA 1,5 PUNTOS

- Por estudios aprobados por enseñanzas regladas en Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático y danza que no alcancen el nivel de los títulos o estudios que se establecen en el artículo primero de este Orden.

HASTA 2 PUNTOS.

ORDEN de 30 de noviembre de 1990, sobre corrección de errores a la de 10 de octubre de 1990, por la que se aprueba la relación de nuevos centros que quedan autorizadas para la integración de alumnas con algún tipo de minusvalías, durante el curso 1990/91, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en el Anexo de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1990, por la que se aprueba la relación de nuevos centros docentes que quedan auto-

rizados para la integración de alumnas con algún tipo de minusvalías, durante el curso 1990/91, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA del 20), procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 8.551, donde dice:

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	Nº U.A.I.
11001993	Jesús, María y José	Conil Frontera	1

Debe decir:

CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	Nº U.A.I.
11002717	Jesús María-La Asunción	Jerez Frontera	1

Sevilla, 30 de noviembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de diciembre de 1990, por la que se corrige la de 30 de octubre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 1582/88, interpuesto por don Alberto Martínez Delgado.

Habiéndose producido omisión en el texto de la Orden de 30 de octubre de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 1582/88, interpuesto por D. Alberto Martínez Delgado, procede su rectificación en los términos siguientes:

Párrafo 2º, donde dice: «... punto 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demandas», debe decir:

«... punto 7 de la Orden, reconociendo el derecho del recurrente a no sufrir reducción en sus retribuciones, cuando la disminución en su horario no sea imputable al mismo, y a no ser obligado en los términos del apartado 7 de la Orden, rechazando las demás pretensiones contenidas en la demanda».

Sevilla, 10 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Universidad de Granada, por la que se publican los presupuestos para el ejercicio de 1990, una vez aprobados por el Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de Granada en sesión celebrado el día 29 de octubre de 1990, aprobó el presupuesto de esta Universidad para el presente ejercicio presupuestario, en uso de las atribuciones conferidas por el Artº 14 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y Artº. 48.C de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 1985 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto recoge un conjunto de normas para la ejecución del mismo, así como un estado de ingresos y otro de gastos. En el estado de ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el Artº 302 de los Estatutos, mientras que en el de gastos se atiende a la separación legal de corrientes y de inversión, estructurados en programas según los objetivos a conseguir.

Por cuanto antecede y para dar cumplimiento al requisito de la publicidad exigido por el Artº 54.2 de la referida Ley 11/1983 y Artº. 305 de los Estatutos de dicha Universidad, Este Rectorado en uso de las atribuciones concedidas por el Artº 86 de la citada norma estatutaria, acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de noviembre de 1990.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.